

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se publica un extracto del contenido de la Resolución por la que se conceden subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, convocados por la Orden que se cita.

Por Orden de la Consejería de Empleo de 18 de abril de 2008, se convoca la concesión de subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2008 (BOJA número 93, de fecha 12 de mayo de 2008).

En cumplimiento de lo previsto en la Orden anteriormente citada y en el artículo 6.3 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA número 106, de 5 de junio de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, en relación con lo dispuesto en los artículos 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

RESUELVO

Anunciar la publicación en los tablones de anuncios de esta Delegación Provincial y de la Consejería de Empleo, sita en Avenida de Hytasa, 14, de Sevilla, del contenido íntegro del acto de concesión de subvenciones al amparo de la citada Orden de convocatoria del año 2008.

De conformidad con la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, la aceptación de la Resolución deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992 y en el artículo 10 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA número 106, de 5 de junio de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) del sector de la construcción que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales.

Cádiz, 6 de julio de 2009.- El Delegado, Juan Manuel Bouza Mera.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Córdoba Sur, para la firma de Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta

de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de convenios de colaboración con otras instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Córdoba Sur, de la provincia de Córdoba, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Palenciana, para conservación y mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 17 de junio de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la persona titular de la Delegación Provincial de Jaén, para la concesión de una subvención, al Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Jaén solicita la delegación de competencias para la concesión de una Subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén) para la reforma del Centro de Salud de dicha localidad.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la reforma del Centro de Salud de Peal de Becerro (Jaén), por un importe de noventa mil euros (90.000 €).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la Orden de 26 de septiembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales de Andalucía para colaborar en la construcción, remodelación, conservación, mantenimiento y/o equipamiento de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Jaén la competencia para la concesión de una subvención, mediante Convenio de Colaboración, en su caso, al Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén), para la reforma del Centro de Salud de dicha localidad, por un importe de noventa mil euros (90.000 €) en orden a mejorar las prestaciones sanitarias de la población residente en su término municipal.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de julio de 2009, por la que se establece una condición adicional con respecto a la medida de desmantelamiento total y permanente de instalaciones de desmotado, incluida en el programa español de reestructuración para el sector del algodón.

PREÁMBULO

El Capítulo II del Reglamento (CE) núm. 637/2008 del Consejo, de 23 de junio, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1782/2003 y se establecen programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón, establece las normas que regularán la atribución de fondos comunitarios a los Estados miembros y la utilización de dichos fondos por los Estados miembros mediante programas nacionales de reestructuración con objeto de financiar medidas específicas de reestructuración, en beneficio del sector del algodón. Entre las medidas que pueden incluir dichos planes se incluye el desmantelamiento total y permanente de las instalaciones de desmotado.

Conforme a las disposiciones de dicho Reglamento, España presentó su programa nacional de reestructuración, estableciendo las medidas que se desarrollarían, entre las que se incluyó la citada en el párrafo anterior. Dicho programa nacional fue presentado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a la Comisión Europea el 23 de diciembre de 2008, siendo aplicable al cabo de tres meses al no haber realizado observaciones a su contenido la Comisión Europea.

Por su parte, el Reglamento (CE) núm. 1145/2008 de la Comisión, de 18 de noviembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 637/2008 del Consejo, en lo que atañe a los programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón, dota de contenido el marco general indicado en el primer párrafo, mediante la aprobación de disposiciones de aplicación. En concreto, el apartado 2 del artículo 10 establece que los Estados miembros podrán imponer condiciones adicionales con respecto al desmantelamiento de las instalaciones de desmotado.

La aplicación de la última reforma del régimen comunitario del algodón ha provocado una importante reducción de la producción andaluza de este cultivo, por lo que es preciso acometer una adecuada reestructuración del sector desmotador en nuestra Comunidad con el objeto de adaptarse a la nueva realidad productiva. Conviene que dicho proceso de reestructuración se realice lo antes posible, con el objeto de

que tanto las desmotadoras que queden continúen activas como aquellas que decidan abandonar tengan unas perspectivas claras de futuro. En este sentido, se estima necesario que las desmotadoras que decidan acogerse al programa de reestructuración no realicen actividades de desmotado desde la campaña 2009/2010.

Es por ello que, sin perjuicio del dictado de las correspondientes normas, tanto por parte de la Administración del Estado como de esta Comunidad Autónoma, estableciendo las bases y condiciones de acceso a esta medida del programa, se considera conveniente establecer y dar a conocer este requisito específico en este momento de la campaña de algodón.

Por otra parte, el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Estas competencias se encuentran atribuidas a la Consejería de Agricultura y Pesca en virtud del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General del Medio Rural y de la Producción Ecológica, y en el ejercicio de las competencias que me confieren el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Condición adicional con respecto al desmantelamiento total y permanente de las instalaciones de desmotado.

Conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CE) núm. 1145/2008 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 637/2008 del Consejo, en lo que atañe a los programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón, se establece como condición adicional en Andalucía para poder acogerse a la medida de desmantelamiento total y permanente de las instalaciones de desmotado, recogida en el programa español de reestructuración para el sector del algodón, que el cese definitivo y total del desmotado de algodón en la planta o plantas correspondientes debe realizarse en la campaña 2009/2010.

Artículo 2. Comunicación del cese de actividad.

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas reguladoras para el acceso a la medida a la que se refiere el artículo anterior, las empresas que deseen acogerse a la misma habrán de comunicarlo a la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de siete días naturales, contados a partir del día siguiente al de entrada en vigor de la presente Orden, con objeto de poder comprobar el cumplimiento de la condición adicional del cese efectivo de la actividad en la campaña 2009/10.

2. Dicha comunicación, que especificará la planta o plantas que se pretende se acojan al desmantelamiento total, se presentará preferentemente en el Registro de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que pueda presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

3. A partir de ese momento podrán requerir a la Consejería de Agricultura y Pesca la realización de un control in situ, que tendrá por objeto la comprobación de las buenas condiciones de uso a las que se refiere el apartado 3 del artículo 10